

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FENALCO VALLE DEL CAUCA  
DEMANDADO: MAXIMILIANO CARACAS CARABALI  
RADICACION: 2019-00265-00

## RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 30 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: MAXIMILIANO CARACAS CARABALI
AUTO: 444 Requiere a la parte demandante cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 291 del CGP.

#### ASUNTO A TRATAR

Revisado el proceso de la referencia, se allegan las diligencias para notificación del auto que libra mandamiento de pago a la dirección física del ejecutado, no obstante lo anterior el resultado es que no existe esa nomenclatura, sin embargo como reposa en el plenario dirección electrónica para enteramiento del demandado de este asunto, se ordenará que por ese medio se efectúe con las constancias de rigor.

No obstante lo anterior, haber dicho en auto del 28 de enero de 2020, que el remitido a la dirección electrónica [max\\_1977@hotmail.com](mailto:max_1977@hotmail.com), carecía de acuse de recibido y no se le imprimió el valor correspondiente, lo cierto es que actualmente la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en rad. 2020-01025-00 del 03 de junio de 2020 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, precisó esa determinación, en el sentido de indicar que no solo es el acuse de recibido la única forma de acreditar el envío de lo pertinente, para la notificación del demandado, sino que el mismo puede efectuarse por cualquier medio probatorio, entre ellos, que el mensaje y documentos adjuntos fueron entregados al destinatario.

Por ende, se dispondrá que la notificación personal, luego la de aviso, a realizarse conforme al CGP, con la cual se está agotando estas cargas, sea realizada, la primera nuevamente, en virtud de la actual precisión doctrinal y la segunda de no resultar fructífera la primera, en la dirección electrónica del ejecutado.

De acuerdo con lo expuesto, deberá la parte demandante dar cumplimiento a la normatividad precitada, a fin de evitar una indebida notificación al interior del asunto.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante, para que realice la notificación del mandamiento de pago, conforme se advirtió en esta decisión, en atención a la jurisprudencia en cita. Advirtiéndole en la comunicación remisoría al demandado, que puede comparecer virtualmente al juzgado, en la dirección electrónica: [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co) de lunes a viernes (días hábiles) de 08:00a.m. a 12:00p.m y de 01:00p.m a 05:00p.m., o excepcionalmente en forma presencial. En la de aviso se debe advertir que para el retiro de traslados de la demanda, que trata el artículo 91 ejusdem, lo puede solicitar al correo electrónico comentado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.**

J.E.